148-2022

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No._____/SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO Y CRISTIAN CAMILO PARRA LOPEZ EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN IDT-CD-148-2022

Entre los suscritos, de una parte **KAROL FAJARDO MARIÑO,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.438.432 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se llamará **LA CONTRATANTE** y, por otra **CRISTIAN CAMILO PARRA LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.324.537 de Puerto Salgar, quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido incorporar al Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, generado a través de la plataforma SECOP II, el presente anexo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas aplicables y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se obliga a: Prestar servicios de apoyo general para la producción de contenidos de material audiovisual y fotográfico para la divulgación del proyecto fortalecimiento del producto turístico ruta leyenda de el dorado que integra atractivos turísticos de Bogotá, Boyacá, Cundinamarca. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** mediante la suscripción del contrato y su respectivo anexo se obliga para con **EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el contrato, teniendo en cuenta lo señalado en el estudio previo y el contrato. **2.** Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato de prestación de servicios conjuntamente con el/ la supervisor/ a del mismo. **3.** Realizar la gestión necesaria ante el proceso de talento humano a cargo de la Subdirección de Gestión Corporativa o ante la dependencia que haga sus veces, con el fin de realizar el registro en el sistema de información distrital del empleo y la administración púbica –SIDEAP- del departamento administrativo del servicio civil – DASCD- con relación a la información de la hoja de vida del contratista, previa habilitación por parte del proceso de talento humano o ante la dependencia que haga sus veces. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, de acuerdo con las normas constitucionales y legales. **5.** No instalar ni utilizar en los equipos del INSTITUTO, cuando utilice estos para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa y escrita del INSTITUTO. **6.** Hacer uso adecuado de los bienes a los que acceda para el desarrollo de sus obligaciones y responder por el buen estado de estos, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. Al momento de la terminación del contrato, es necesario allegar el formato GB-F09 (vigente, modificado) Devolución de inventarios y cancelación de servicios, para que forme parte del informe final y acta de liquidación. El (la) supervisor(a) verificará que se hayan obtenido los correspondientes vistos buenos del formato anteriormente señalado para poder realizar el trámite de liquidación del contrato. (Si aplica). **7.** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, los cuales deberán ser devueltos en su totalidad a

la finalización del plazo del contrato. (Si aplica) **8.** Presentar al supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo y al finalizar el plazo de ejecución del contrato presentar un informe final que relacione el cumplimiento total de las obligaciones contractuales durante el plazo. (Si aplica) **9.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **10.** Dar cumplimiento a los proyectos, programas, políticas, lineamientos, planes y estrategias ambientales establecidas por el IDT, con el fin de implementar y dar continuidad a la Gestión Ambiental, mediante la adopción del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. **11.** Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, con antelación a la suscripción del acta de inicio del contrato. **12.** Realizar durante toda la vigencia del contrato los aportes al SGSS; tales aportes deberán ser liquidados de acuerdo a los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003, la Circular Conjunta No. 001 de 2004 del Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda, el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y el concepto 258875 del 02 de noviembre de 2007, emitido por el Ministerio de la Protección Social. **13.** Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del IDT, según la normatividad vigente, procurando el cuidado integral y suministrando información clara y veraz sobre su estado de salud, además de participar en las actividades de promoción y capacitación. **14.** Servir de apoyo a la supervisión en relación con contratos relacionados con las obligaciones a su cargo. **15.** Abstenerse durante el término de duración del contrato, de asesorar o adelantar procesos judiciales contra el Distrito Capital, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018 o las disposiciones que lo modifiquen o complementen. (Sólo aplica para contratación de abogados). **16.** Propender por la actualización y buen uso del sistema SI Capital - SISCO. **17.** Obrar con lealtad y buena fe en todo momento. **18.** Apoyar las actividades de implementación, mantenimiento, y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión (SIG) y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG. **19.** Poner en conocimiento del (la) supervisor(a) del contrato mediante comunicación escrita, el hecho de encontrarse en estado de embarazo (si aplica) una vez se tenga conocimiento de tal situación. La comunicación referida deberá complementarse en el momento en que se tenga conocimiento de la fecha estimada de parto, informando al (la) supervisor(a) del contrato la misma. **20.** Contribuir al cumplimiento de las leyes 679 de 2001 y 1336 de 2009, para prevenir y contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, con el propósito de lograr la erradicación de este delito. **21.** Dar estricto cumplimiento a los postulados establecidos en el Código de Integridad del Instituto Distrital de Turismo. **22.** No ejercer ninguna conducta que lleve implícita cualquier tipo de violencia (física y psicológica), negligencia, descuido, discriminación, exclusión contra integrantes de la comunidad institucional y/ o de la ciudadanía en general. **23.** Conocer, dar cumplimiento y hacer uso durante toda la ejecución del contrato de los documentos, formatos y demás publicaciones que hacen parte del Sistema Integrado de Gestión del Instituto Distrital de Turismo al cual se accede a través de la Intranet de la entidad. **24.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y que guarden relación con el objeto del mismo. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Apoyar en la

planeación del diseño de producción de piezas audiovisuales, fotográficas y de audio del producto turístico Ruta Leyenda El Dorado. El contratista deberá entregar un informe de gestión del diseño de producción de los contenidos audiovisuales, fotográficos y de audio generados dentro del plan estratégico y actualizaciones en caso de que aplique. **2.** Apoyar el diseño de producción de piezas audiovisuales, fotográficas y de audio para revisión de la supervisión con base en los lineamientos de contenido del producto turístico Ruta Leyenda El Dorado y realizar seguimiento a la edición, aprobación y publicación en los diferentes canales de comunicación de acuerdo con el plan de divulgación. El contratista deberá entregar un informe del apoyo realizado en el proceso de producción del material audiovisual, fotográfico y de audio. **3.** Apoyar la realización de los trabajos de campo requeridos para la filmación, toma de fotografías, y demás actividades asociadas a la producción de contenidos audiovisuales del producto turístico Ruta Leyenda El Dorado. El contratista deberá entregar un informe de las actividades de campo realizadas que incluyan registro fotográfico. **4.** Asistir a las reuniones presenciales o virtuales a las cuales sea convocado, guardando los protocolos de bioseguridad necesarios y reportando al supervisor en caso de presentar algún síntoma relacionado con enfermedades contagiosas. El contratista entregará como soporte registros de asistencia y/o actas correspondientes. **5.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y que guarden relación con el objeto del mismo. **TERCERA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO:** Por su parte, **EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO** se obliga a: **1.** Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2.** Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista de acuerdo con los recursos aportados. **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal correspondiente. **QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato es hasta por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/CTE**, incluidos los impuestos, costos y gastos a que hubiere lugar. **SEXTA. - FORMA DE PAGO:** Una vez esté perfeccionado el contrato de prestación de servicios y cumplidos los requisitos de ejecución del mismo, **EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO** cancelará al **CONTRATISTA** el valor establecido en el contrato en mensualidades vencidas por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) M/CTE** o por la suma proporcional al periodo de ejecución señalado en el certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el/ la supervisor/ a. Para cada uno de los pagos se requiere presentación del certificado de cumplimiento a satisfacción, suscrito por el/ la supervisor/ a del contrato, acompañado del informe de ejecución del contrato presentado por el contratista y los recibos de pago de aportes de salud, pensiones y riesgos laborales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamentan la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los desembolsos se efectuarán dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la radicación de los documentos para pago en la Subdirección de Gestión Corporativa o la dependencia que haga sus veces. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago estará sujeto a la

disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital. **PARÁGRAFO TERCERO:** En implementación del sistema automático de pagos S.A.P., el INSTITUTO efectuará la consignación de los dineros correspondientes, en la cuenta bancaria cuyos datos le fueron suministrados por el CONTRATISTA en la certificación bancaria o en el documento que contenga los datos respectivos. **PARÁGRAFO CUARTO**: El porcentaje por concepto de Impuesto de Valor Agregado (IVA) si llegare a causarse se calculará, de conformidad con las disposiciones que rijan la materia. **SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por el/la Subdirector (a) de Gestión de Destino o quien designe el ordenador del gasto por escrito, quien deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual. El supervisor deberá velar porque todos los documentos e informes reposen en el expediente contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Manual de Supervisión del IDT, en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Además de las actividades propias de la designación, el supervisor deberá específicamente verificar como requisito para cada pago, que **EL CONTRATISTA** haya realizado el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente anexo al contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita. **OCTAVA. - FORMATOS: EL CONTRATISTA** se obliga a hacer uso de los formatos establecidos por el IDT según corresponda a su actividad contractual, incluidos aquellos necesarios para la presentación de conceptos e informes y los que se aprueben a través del Sistema de Gestión de Calidad adoptado por el Instituto Distrital de Turismo. **NOVENA. - INFORMES. EL CONTRATISTA** deberá presentar al Instituto Distrital de Turismo los informes descritos en las obligaciones generales y específicas del presente anexo, informes mensuales escritos que solicite el supervisor; siempre dentro de la naturaleza del objeto contractual y obligaciones pactadas; sin embargo, como mínimo y para cada pago deberá presentar un informe de ejecución y desarrollo del objeto contractual en el periodo respectivo. En caso de que así se hubiere pactado, en dichos informes deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el plan de actividades de dicho período. Igualmente, a la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar un informe final sobre la ejecución total del mismo y efectuar la entrega física de los expedientes y/o estudios, su respaldo magnético en caso de requerirse, así como los correspondientes certificados de paz y salvo. En todo caso, los informes que deben ser presentados en original se someterán a concepto y aprobación por parte del Supervisor. **DÉCIMA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** debe constituir a favor del Distrito Capital - Instituto Distrital de Turismo, NIT. 900.140.515-6, cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015 así: **1.** Contrato de seguro contenido en póliza. **2.** Patrimonio autónomo. **3.** Garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte (20) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia igual plazo del mismo y siete (7) meses más. El Contratista estará en la obligación de prorrogarla en tanto el

contrato permanezca vigente. **PARÁGRAFO.** El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del contratista cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare dentro de los términos estipulados en este Contrato; la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de El Instituto Distrital de Turismo. El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. De igual manera debe ajustarla la garantía de acuerdo con la fecha suscripción del acta de inicio. **DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA CONTRATANTE por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la CONTRATANTE. **DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la CONTRATANTE, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes; el contratista se obliga a la ampliación de la garantía única de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el mismo, en caso tal de haberse solicitado. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO. DÉCIMA CUARTA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL CONTRATISTA; c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA.** Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA QUINTA. - MULTAS Y SANCIONES: a) MULTAS**: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del dos por ciento (2%) del valor

del contrato y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, previo agotamiento del procedimiento descrito en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA y LA CONTRATANTE acuerdan que el valor de las multas se descontará por LA CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere respecto del presente contrato. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, LA CONTRATANTE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de las demás sanciones de ley. **b) PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA reconocerá a la CONTRATANTE a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada por parte del SUPERVISOR, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o si esto no fuere posible, podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente Contrato será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s) genera respecto del objeto principal del contrato, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **PARÁGRAFO CUARTO:** En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, LA CONTRATANTE podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por el CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley. **DECIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte del contratista., 2. Incapacidad permanente del contratista, 3. Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual, 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo, 5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad

exorbitante de terminación unilateral, 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato, 7.Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, 8. cuando el contratista no presente el informe final de ejecución, 9. Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor, 10. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. **DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al arreglo directo, a la conciliación y a la transacción. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa, se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO. VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO,** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO.** El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA SEGUNDA- DERECHOS DE AUTOR, CONFIDENCIALIDAD Y CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** EL CONTRATISTA será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo, de acuerdo con las normas constitucionales y legales. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la titularidad derivada de los derechos de autor y conexos que recaigan sobre las obras generadas en virtud de la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato serán de propiedad del INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO, quien podrá publicarlos, divulgarlos o en cualquier forma usarlos, por lo que el contratista no se encuentra facultado para explotarlos económicamente. **VIGÉSIMA TERCERA.-COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN:** El contratista se compromete con el Instituto Distrital de Turismo, en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la

corrupción en la contratación pública" y en el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. En esa medida, el contratista: **1.** No ofrecerá ni dará sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitirá que empleados o contratistas lo hagan en su nombre. Se entenderá por soborno cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago de cualquier dinero o cosa de valor para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, a cambio de influir sobre cualquier acto, omisión o decisión de un funcionario o inducir a este a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación legal, obtener cualquier ventaja indebida o inducir a utilizar su influencia con algún organismo de gobierno para afectar o influir en forma indebida. **2.** Dará aviso inmediato al Instituto Distrital de Turismo o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa efectuada por interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir en alguna decisión relacionada con la adjudicación; **3.** No efectuará acuerdos previos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación; **4.** No incurrirá en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. **5.** No realizará tráfico de influencias, entendiéndose por este el ofrecimiento o requerimiento de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, a fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. Así mismo, el **CONTRATISTA** se obliga a suministrar semestralmente a la **CONTRATANTE** la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo a la **CONTRATANTE** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, la **CONTRATANTE** comunicará al **CONTRATISTA** la información en los términos, canales y oportunidad que la **CONTRATANTE** establezca. Entre otros, el **CONTRATISTA** deberá informar a la **CONTRATANTE** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, el CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo a la **CONTRATANTE** la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de la **CONTRATANTE** adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el **CONTRATISTA** en virtud de esta

obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, el **CONTRATISTA** se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, el **CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al CONTRATANTE o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, la **CONTRATANTE** podrá terminar unilateralmente la relación con el **CONTRATISTA** en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. La **CONTRATANTE** podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar. **VIGÉSIMA CUARTA. -FORMAS DE TERMINACIÓN:** El contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución; **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes; **3.** Por cumplimiento del objeto contractual; **4.** En forma unilateral por parte del **EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO** conforme a la ley; y **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA QUINTA. - RÉGIMEN LEGAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La modalidad de contratación, por ajustarse a los requerimientos legales y a los servicios a cumplir, es la de contratación directa bajo la causal establecida en el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto Nacional 1082 de 2015. Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen y modifiquen. **VIGÉSIMA SEXTA.- REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el IDT por el presente contrato se sujetarán a la apropiación presupuestal del año fiscal 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2021** expedido por el responsable de presupuesto el **19** de **noviembre** del **2021**. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las diferentes etapas de formación del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las partes acuerdan que las actividades y obligaciones del contrato serán ejecutadas en la ciudad de Bogotá. **VIGÉSIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO. **TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requerirá del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y de la suscripción del acta de inicio. **TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio

contractual la ciudad de Bogotá D.C. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO** recibirá notificaciones en la Carrera 24 No. 40-66 y **EL CONTRATISTA** en la dirección registrada en la Hoja de Vida del SIDEAP.

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Gustavo Alfonso Hernández-Contratista-OAJ	
Aprobó:	Karol Fajardo Mariño – Directora General	
Revisó:	Claudia Patricia Cifuentes Alvira– Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Germán Andrés Almeida – Asesor Dirección General	